REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	**05-001-40-03-016-2020-00650-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADO	**ANTHONY PAUL BERNATE VÉLEZ Y OTRA**
ASUNTO	**NOTIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - REQUIERE**

Allega la apoderada de la demandante al expediente constancia de envío de correo electrónico a los demandados, direcciones que afirma haber obtenido a través de la accionante, empero lo anterior, no puede este Despacho tener en cuenta tal remisión porque la togada, de una parte, no aporta evidencia de ser tales direcciones electrónicas las de uso habitual de la parte pasiva ni tampoco acreditó sus dichos en lo que respecta a la manera como los consiguió, pues simplemente, se limita a afirmar que se los informó su representada, asimismo, solamente aparece enviada a la demandada YENIFER BERNATE VÉLEZ.

A más de lo anterior, no aporta constancia de entrega efectiva de la misiva electrónica en la bandeja de entrada, ni tampoco incluyó en el texto del mensaje de datos la advertencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acorde a la cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En vista de lo precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, efectúe en debida forma la notificación electrónica a los accionados, cumpliendo los mandatos del Decreto 806 de 2020, lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Máxime si se tiene en cuenta que la medida de embargo del salario de la demandada YENIFER BERNATE VÉLEZ ya fue materializada acorde

con la respuesta allegada por el cajero pagador CERESCOS S.A.S., datada del día 26 de octubre de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 15_____
Hoy 2 de febrero DE 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9944971a2bc22bb2529d4d97d93128a520183231cd210dfe6c5d6a008f65b45
Documento generado en 30/01/2021 11:03:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica